ANÁLISIS DEL SECTOR DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, La Alcaldía Municipal de Ginebra Valle del Cauca procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del presente Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo; aspectos, acordes con la proporción al valor y tipo de contrato.

El Gobierno ha establecido que los entes territoriales apliquen la ley de responsabilidad fiscal, en donde se establecen las normas para la toma de decisiones de la hacienda pública en cuanto a los recursos para el cumplimiento de su función; para esto el estado diseño una herramienta de planeación y control que es el Marco Fiscal de Mediano Plazo que permitirá mantener la sostenibilidad fiscal y financiera en un contexto de mediano y largo plazo garantizando el control y seguimiento de las finanzas municipales.

Teniendo en cuenta los parámetros fijados por la Ley 819 de 2003, sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo, instrumento que debe formar parte del presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2026 y subsiguientes en el cual se debe reflejar la realidad financiera del Municipio, sus expectativas en materia de recaudos y sus proyectos sociales en materia de inversión conforman el escenario sobre el cual se deberá proyectar el Municipio hacia el futuro.

Se hace necesario que el Municipio de Ginebra para que en desarrollo y ejecución de la función pública se surta de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de las tareas administrativas que le corresponden, en especial con la Ley 819 de 2003 en su artículo 5 establece: "MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES".

El Marco Fiscal de Mediano Plazo en conjunto con el Plan Financiero, como eje direccionador de las proyecciones en materia fiscal, le permite a la Administración Municipal tener las bases fiscales concretas desde sus datos históricos y su proyección, de manera que no se genere déficit frente a la programación Presupuestal y el recaudo efectivo, razón por la cual se hace necesario realizar un análisis y proyección real basado en los comportamientos históricos y sus proyecciones a mediano plazo. Este documento sirve como base y soporte del Presupuesto de la vigencia 2026.

OBJETO CONTRACTUAL

"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN LA TESORERIA MUNICIPAL RELACIONADAS CON EL PRESUPUESTO MUNICIPAL"

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Contratación Directa, la cual se fundamenta en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo **2.2.1.2.1.4.9.** Decreto No. 1082 de 2015.

SERVICIOS INCLUIDOS DENTRO DEL SECTOR

Los servicios para este contrato son los relacionados con la prestación de servicios de asesoría de procesos que en la práctica se traduce en capacidad instalada para hacer y entender, o en otros términos capacitación o servicios de educación no formal, correspondiendo a los objetivos planteados y sobre los cuales se creó la necesidad de su contratación enfocados a producir resultados exitosos y eficientes; en cumplimiento de lo establecido en la ley.

La prestación de los servicios contratados debe cumplir con cada uno de los parámetros en cuanto a conocimiento de su profesión, a su experiencia y las actividades propias a desarrollar, de igual manera que cuente con la respectiva experiencia demostrada, la cual acredite sus competencias, donde a su vez dichas actividades quedarán establecidas en los estudios previos del contrato.

PERSPECTIVA LEGAL: Normativa aplicable al Municipio de Ginebra: Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 DE 2015.

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1670 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 0723 de 2013 y normas civiles y comerciales pertinentes.

En los procesos de selección del futuro contratista, las entidades estatales están en la obligación de cumplir los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; principios que fueron desarrollados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 del 2007.Los principios son los siguientes:

- *Igualdad, Transparencia, deber de selección objetiva; moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, Se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados en los artículos 24, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993.*

- *Planeación, Economía y Participación; Estos principios se encuentran consagrados en los artículos 25,26, 63 y 66 de la Ley 80 de 1993.*

El procedimiento a seguirse en la contratación directa será el descrito en el Decreto 1082 de 2015 artículo **2.2.1.2.1.4.9.:**

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita".

La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona jurídica que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto."

PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA: La entidad en vigencias anteriores ha contratado los servicios de apoyo mediante contratación directa "contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación informal", los cuales se cancelaron previa presentación de informe de actividades, certificado de recibo a satisfacción por el supervisor del contrato, acompañado de las planillas de pago al sistema de seguridad social integral, durante la ejecución del contrato la necesidad fue satisfecha. Según la experiencia obtenida por las anteriores contrataciones realizadas por la entidad, es necesario que los honorarios sean cancelados en una única cuota, una vez sea rendido el informe de actividades previa certificación del cumplimiento de las misma realizada por el supervisor.

El Municipio ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios personales, técnicos, tecnológicos, profesionales y especializados, tanto por personas naturales como por personas jurídicas y, en los dos casos, tanto las personas naturales como jurídicas cuentan con la formación y organización que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector, el Municipio considera que lo más conveniente es contratar a una persona jurídica, que pueda desarrollar adecuadamente la actividad que se pretende contratar.

La contratación de esta entidad le permitirá al Municipio dar aplicación y cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994, en el inciso segundo del Artículo 184, el cual establece que: "(...) *Los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión (...)",*

PERSPECTIVA FINANCIERA:

La Alcaldía Municipal de Ginebra después de realizar el análisis correspondiente, identificó que dada la modalidad de contratación Directa; el objeto del contrato y las condiciones de ejecución y pago de la misma, el mismo puede ser ejecutado por quien cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia.

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato a celebrar corren por cuenta del CONTRATISTA; el Municipio de Ginebra hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Para constancia de lo anterior se firma a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2.025)

DULFAY NOREÑA MOLINA
Tesorera General

Gestión Documental: 27.25.09
Proyectó y elaboró: Ana Milena Montoya Martínez – Técnico Administrativo
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesor Jurídico externo
Aprobó: Dulfay Noreña Molina – Tesorera Municipal